

Publicaciones de interés

Durante el periodo mencionado se publicaron normativas de interés para su organización. A continuación, detallamos esta información:

Norma publicada	Temas relevantes
<p>Decreto Ejecutivo N° 44220. Modificación al Cuadro 1 y 2 del Anexo 1, el Cuadro B2 y notas al pie del Anexo 2, tabla a y notas al pie y tabla C y notas al pie del Anexo 3 del Decreto Ejecutivo N° 38924-S del 12 de enero del 2015 “Reglamento para la calidad del agua potable”</p>	<p>Esta norma modifica el valor máximo admisible de cloro residual libre para los siguientes Niveles de Control de Calidad del Agua: control operativo y el Nivel Primero (N1). Importa conocer que el valor máximo admisible de cloro residual libre para efectos del control operativo del agua potable y el nivel primero (N1) pasa de un 0,6 mg/L a 1,0 mg/L (Anexos I, II y III) y ajustar lo correspondiente.</p>
<p>Decreto Ejecutivo N° 44227. Reglamento para el registro, uso, control y fiscalización del sistema de aeronaves piloteadas a distancia de uso agropecuario</p>	<p>Esta norma regula el uso, control y fiscalización del sistema de aeronaves piloteadas a distancia de uso agropecuario. Aplica para las aeronaves no tripuladas que son piloteadas desde una estación de pilotaje a distancia en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Aeronaves no tripuladas para aplicaciones aéreas agropecuarias. b) Aeronaves no tripuladas para trabajos agropecuarios y otros usos fotográficos relacionados. c) Actividades de producción, vigilancia, asistencia técnica, investigación, transferencia de tecnología a productores agropecuarios por parte de Instituciones Estatales y Autónomas que conforman el sector agropecuario. <p>En consecuencia, la norma no aplica a las operaciones comerciales y a otras operaciones que no sean de uso agropecuario, de pesca y acuicultura, por lo que estas deberán regirse por lo establecido en la normativa de la Dirección General de Aviación Civil.</p>
<p>SN. Reglamento temporal para la atención de los recursos energéticos distribuidos para autoconsumo en la CNFL</p>	<p>Esta norma complementa lo dispuesto en la Ley N° 10086 y el Decreto 43879, también regula los aspectos no normados en éstas con el fin de integrar los Recursos energéticos distribuidos (DER) para autoconsumo que interactúen con el sistema de distribución de la CNFL hasta que la ARESEP establezca las tarifas, procedimientos, metodologías, requisitos e instrumentos regulatorios para la implementación y cumplimiento de la ley 10086.</p>
<p>Ley N° 10389. Adición de un Transitorio VI a la Ley 7088, Reajuste tributario y resolución 18a Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, de 30 de noviembre de 1987, Condonación de las deudas</p>	<p>Esta ley establece que quienes tengan deudas relacionadas al pago de tributos, timbres, seguros y cánones del Ministerio de Hacienda, el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), el Consejo de Seguridad Vial (COSEVI), el Consejo de Transporte Público (CTP) y el Instituto Nacional de Seguros (INS), correspondientes al impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores de períodos anteriores al 2023, tendrán condonación total de esas deudas,</p>

acumuladas en el pago del marchamo

Decreto Ejecutivo N° 44224. Montos a pagar por los propietarios de vehículos automotores particulares como aporte al Consejo de Seguridad Vial en el pago del Seguro Obligatorio para Vehículos como aporte al consejo de seguridad Automotores. vial en el pago del seguro obligatorio para vehículos automotores, período dos mil veinticuatro

ajustes, intereses, multas y sanciones, siempre que se cancele lo correspondiente al período 2024, antes del 1° de enero de 2024.

Ley N° 10377. Ley para reemplazar la referencia de la Tasa Libor en la Ley 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica

La presente norma reforma los artículos 52 y 80 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (N°7558), para cambiar la referencia de la Tasa Libor. Por lo que en su lugar se empleará para el cálculo respectivo: el promedio de los últimos tres meses de la tasa SOFR (Secured Overnight Financing Rate).

Resolución N° RE-0098-JD-2023. Metodología para la protección del recurso hídrico (MTPRH)

La resolución establece una metodología que establece las condiciones para que los prestadores del servicio de acueducto puedan generar los ingresos que les permitan cubrir los costos necesarios para realizar los proyectos orientados a la protección del recurso hídrico.

Resolución N. 0298-2023. Reglamento para el derecho y uso de una Etiqueta Ambiental de Costa Rica (EACR).

Esta resolución establece que toda organización que reciba un documento de cumplimiento relacionado con las normas técnicas de etiquetado ambiental o reglas de categoría de producto relacionadas con etiquetado ambiental, ambas del Sistema Nacional para la Calidad, puede solicitar el derecho de uso de los distintivos que a este respecto tiene el Ministerio de Ambiente y Energía. Este distintivo sirve para evidenciar el cumplimiento en materia de eficiencia energética de los parámetros normativos aplicables al producto que se distribuya, comercialice o fabrique. Dentro de los deberes a cumplir, se encuentran:

- Aclarar a terceras partes y consumidores, por medio del uso de la rotulación apropiada, que el productor, fabricante o distribuidor de la mercancía o servicio en cuestión no es el MINAE.
- Informar al MINAE y al Organismo de la Evaluación de la Conformidad según corresponda, de cualquier cambio en el producto, servicio, obra o en la empresa que puedan afectar los impactos ambientales de los bienes o servicios a los que se les otorgó el derecho de uso de las etiquetas del MINAE.
- Informar al MINAE y al Organismo de Evaluación de la Conformidad de cualquier mal uso de las etiquetas ambientales del que se llegará a enterar.
- Tener procedimientos adecuados, claros y suficientes para identificar y rastrear (trazabilidad) la producción a la que se le va a otorgar el derecho de uso de las etiquetas del MINAE.
- Tener los registros adecuados y suficientes que permitan realizar las auditorías de producto.

- Utilizar un Organismo de Evaluación de la Conformidad, debidamente acreditado ante el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) o reconocido por éste.
- Respetar las condiciones de color y forma del distintivo.
- Respetar las 34 prohibiciones de uso, dentro de las que se encuentran:
 - Si el producto, obra o servicio a obtener el derecho de uso de la etiqueta está en proceso de auditoría por un Organismo de Evaluación de la Conformidad de tercera parte que no ha concluido su labor de auditoría, o si cuenta con la certificación o verificación de producto vencida, retirada o suspendida.
 - En productos, obras o servicios que no hayan sido auditados por organismos de evaluación de la conformidad debidamente acreditados en el alcance respectivo o con el permiso transitorio del MINAE según el Acuerdo 09-2022-MINAE.
 - En productos, obras o servicios que no cumplan con lo que al respecto establecen las normas o reglas de categoría de producto respectivas del Sistema Nacional para la Calidad.

Resolución N° RCS-234-2023. **Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo**

Esta norma, contrario a lo que su nombre parece indicar, no establece ningún requisito legal nuevo, sino que busca orientar a las empresas de telecomunicaciones en el proceso de homologación de contratos de adhesión ante SUTEL.

Asimismo, deroga la resolución RCS-186-2021, denominada "Actualización de la guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones y ajuste de la carátula y contrato modelo", que orientaba los mismos temas que la resolución aquí resumida.

Resolución N° 1827-2023.
**Modificaciones al
Reglamento sobre el
Indicador de Cobertura de
Liquidez y el Indicador de
Financiamiento Neto
Estable, Acuerdo SUGEF 17-
13**

Esta norma modifica el Reglamento sobre el Indicador de Cobertura de Liquidez, Acuerdo Sugef 17- 13, en los siguientes sentidos:

- Se establece el Indicador de Financiamiento Neto Estable (IFNE), que es diferente al Indicador de Cobertura de Liquidez (ICL). Dicho indicador se calcula de la siguiente manera:

$$IFNE = \frac{\text{Financiamiento Estable Dispon}}{\text{Financiamiento Estable Requer}}$$

Donde,

IFNE: Indicador de Financiamiento Neto Estable.

FED: Financiamiento Estable Disponible, corresponde a los recursos (capital) y ajenos (pasivos) que se espera estén disponibles de un año en un escenario de estrés. Además,

$$FED = \sum_{i=1}^n \alpha_i x_i$$

- Se establece que el IFNE debe ser en todo momento igual o mayor al 100%. En caso de incumplimiento identificado por la entidad esta debe notificar por escrito a la Superintendencia, en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores al momento en el que se presente el incumplimiento, incorporando el detalle de la(s) causa(s) que originaron dicha situación.
- El IFNE entrará en vigencia a partir del primero de setiembre de 2024.

Decreto Ejecutivo N° 44241.
Ajuste del **Canon de reserva del espectro radioeléctrico para el año 2024 pagadero en el 2025**

Este decreto ajusta el canon de reserva del espectro radioeléctrico para el año 2024 pagadero en el año 2025, por un monto de ₡1 224 002 747,00 (mil doscientos veinticuatro millones dos mil setecientos cuarenta y siete colones exactos).

4) Proyectos de interés

Durante el periodo mencionado se publicaron normativas de interés para su organización. A continuación, detallamos esta información:

Norma publicada	Temas relevantes
<p>Proyecto de Ley, N° 23919. Ley para la promoción responsable de la Inteligencia Artificial en Costa Rica</p>	<p>El presente proyecto de Ley busca establecer principios rectores de gobernanza de la Inteligencia Artificial (IA) y blindar los derechos de las personas frente a su uso para garantizar la calidad de los servicios públicos.</p> <p>Por lo que esta norma será aplicable a todas aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que las utilicen, las desarrollen, investiguen sobre ellas o las apliquen.</p> <p>El ente encargado de regir la materia correspondería al Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones (MICITT), por medio de la creación de una Comisión Interinstitucional para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial y del Comité ético, técnico y científico.</p> <p>Finalmente, la ley establecería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La posibilidad de crear alianzas público-privadas en el marco del desarrollo y uso de la IA. • La prohibición de discriminación por medio de la utilización de la IA. • El requerimiento de consentimiento informado para procesar datos personales por medio de la IA. • La aplicación de pruebas y la realización de evaluaciones de riesgo, previas a la implementación de la IA.

Proyecto de Ley, N° 23946. **Ley para prevenir, atender y sancionar la discriminación en el acceso a bienes, servicios, negocios y comercios.**

- El fomento a la constitución de pequeñas y medianas empresas (pymes) sobre inteligencia artificial
- La autorización para los establecimientos de atención médica privada a usar, desarrollar, implementar y aplicar sistemas de IA.
- El registro de los desarrollos, investigaciones y diseño de inteligencia artificial, que sean declarados como proyectos de interés público ante el MICITT,
- Deberes de responsabilidad, ciberseguridad y atención a reclamos.
- Protección especial para los menores de edad, personas con discapacidad, personas trabajadoras.

Este proyecto busca prevenir la discriminación en razón de género, sexualidad, estatus socioeconómico, color de piel, nacionalidad, cultura, raza, religión o la presencia de alguna discapacidad, que impida o entorpezca el acceso a bienes, servicios o comercios.

Por lo que los servicios, negocios y comercios no podrían restringir, obstaculizar o negar la prestación de sus servicios, ni la adquisición de sus bienes a sus clientes. De lo contrario, podrían ser denunciados ante la Municipalidad respectiva y ser acreedores de una sanción y arriesgarse a la denegación, suspensión o cancelación de la licencia municipal o patente.

Proyecto de Ley, N° 23908. **Ley de protección a las personas consumidoras en la custodia de su dinero que administra cualquier entidad financiera en Costa Rica ya sea pública o privada, autorizada para este fin**

Este proyecto tiene el fin de proteger al consumidor financiero contra estafas electrónicas. Para ello, se reformarían el artículo 35 de la Ley Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (N°7472), el artículo 298 de la Ley General de la Administración Pública, Ley (N°6227) y el artículo 41.1 del Código Procesal Civil (N°9342).

De esta manera se responsabilizaría a las entidades bancarias o financieras, por la custodia y administración de los fondos de sus clientes. Además, se invertiría la carga de la prueba, a favor de la persona afectada.

Expediente N° 23-018673- 0007-CO. **Para que se declaren inconstitucionales los artículos 4.41 y 10.3.1 del Decreto Ejecutivo N° 43838-MAG- S-MINAE, denominado "Reglamento Técnico RTCR 509:2022. Insumos Agrícolas. Plaguicidas Sintéticos Formulados, Ingrediente Activo Grado Técnico, Coadyuvantes, Vehículos Físicos y Sustancias Afines de Uso Agrícola. Registro".**

Este expediente judicial se encuentra abierto para determinar la inconstitucionalidad de algunos requisitos del RTCA de plaguicidas sintéticos. Lo que actualmente se está discutiendo es la viabilidad jurídica de lo siguiente:

- La necesidad de que el Servicio Fitosanitario del Estado guarde el perfil de referencia de un Ingrediente Activo de Grado Técnico, aunque posteriormente el registro se cancele a solicitud del titular o expire el plazo de vigencia sin que se haya renovado.
- La facultad de los funcionarios del SFE de tener acceso a la información confidencial y no requerir autorización previa del solicitante para la revisión del expediente de registro de un plaguicida.

Proyecto de Ley N° 23952. **Reforma a varias leyes para fortalecer la lucha contra el crimen organizado en materia de delitos ambientales.**

Este proyecto pretende establecer que en todos los delitos ambientales se aumente en un 50% la pena de prisión cuando las conductas ilícitas sean cometidas por un grupo estructurado de dos o más personas, que haya existido durante cierto tiempo y que haya actuado concertadamente con el propósito de cometer dichos delitos. Esta consideración afectaría entonces a las empresas que cometan delitos contra el medio ambiente.

Proyecto de Ley N° 23959. **Ley para el otorgamiento de licencias de maternidad y paternidad en procesos de adopción**

Este proyecto pretende mantener en los casos de adopción las licencias de maternidad y paternidad, a partir de la fecha en que sea entregada con fines de adopción la persona menor de edad. Lo que añadiría es que, de no tener certeza de esa fecha, la licencia regiría en el momento en que se apruebe mediante resolución la adopción y se ordene la entrega de la persona menor de edad.

Esta licencia también aplicaría en los casos de que la persona adoptada padezca de una enfermedad terminad.

Proyecto de Ley N° 23511. **Ley marco para la gestión integrada del recurso hídrico**

Este proyecto busca regular y tutelar el aprovechamiento y el uso sostenible del recurso hídrico continental, insular, marino y aguas subterráneas, por considerarlo un recurso de dominio público e interés social, fundamental para la vida, limitado y vulnerable. De esta forma, se establecerían requisitos asociados a aprovechamiento, calidad del agua, aguas residuales, aguas pluviales, entre otros. Desde Nairí, estaremos ampliando por medio de nuestro servicio de comunicación el avance de este proyecto.

Proyecto de Ley N° 23414. **Ley de armonización del Sistema Eléctrico Nacional**

Este proyecto pretende impulsar la modernización del Sistema Eléctrico Nacional, buscando la eficiencia del sistema y su sostenibilidad. Para dicha modernización, el Mercado se se desarrollaría mediante una planificación indicativa nacional expresada en las políticas nacionales que dicte el MINAE, a través de la elaboración del Plan Nacional Indicativo de la Generación y de la Transmisión.

Proyecto de ley N° 23291. **Ley marco para la comercialización de créditos de fijación de carbono.**

Este proyecto busca regular la comercialización de créditos de fijación de carbono. De esta manera, serían deberes generales de las personas vendedoras los siguientes:

- a) Realizar la inscripción en el Registro de Vendedores de Créditos Carbono Fijado, ante el Ministerio de Ambiente y Energía. Será una inscripción digital y simplificada, que a los efectos pondrá a disposición el Ministerio de Ambiente y Energía.
- b) Inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, para el pago de los tributos establecidos por ley.
- c) Expedir factura digital, desglosada de acuerdo con las condiciones de la venta, que incluya el precio pactado y las características del crédito de fijación de carbono.
- d) Ofrecer un producto de conformidad con las regulaciones establecidas en la presente ley, así como a las regulaciones

internacionales vigentes y aplicables para el territorio de Costa Rica, para la comercialización de créditos de fijación de carbono. A su vez, los vendedores de Créditos de Carbono Fijado y los Verificadores de Carbono Fijado deberán inscribirse ante el MINAE.

Los verificadores, deberían inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, para el pago de los tributos establecidos por ley; expedir la factura digital, desglosada con las características de los servicios brindados; y ofrecer un producto de conformidad con las características establecidas en la presente ley, así como a las regulaciones internacionales vigentes y aplicables para el territorio de Costa Rica, para la comercialización de créditos de fijación de carbono.

Proyecto de Ley N° 23964. **Adición de un nuevo párrafo al artículo 148 del Código de Trabajo. Ley para el respeto de los días feriados y la regulación de puentes festivos con el objetivo de fomentar el turismo**

Esta propuesta de reforma propone establecer la práctica de los “puentes festivos” o “fines de semana largos”, manteniendo algunas fechas en su día original debido a su valor histórico y cívico.

Por lo que se incorporaría al artículo 148 del Código de trabajo, que se adicionen “días puente” libres, de pago no obligatorio, entre aquellos feriados de pago obligatorio que caigan lunes o jueves y su respectivo fin de semana.

Por lo que, por ejemplo: al día jueves 1º de mayo del 2025 de pago obligatorio se le añadiría el viernes 2 de mayo como “día puente”, libre de pago no obligatorio.

Proyecto de Ley N° 23981. **Reforma del artículo 148 del Código de Trabajo para el traslado permanente de los feriados a los lunes.**

Este proyecto propone lo contrario al proyecto anterior, por lo que movería los feriados obligatorios al lunes de la semana en la que estén establecidos para promover los fines de semana largos y promover el turismo.

Proyecto de Ley N° 23980. **Reforma de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N° 7558, Para proteger el uso de los datos sensibles de e los usuarios y consumidores del sector financiero.**

Este proyecto de Ley pretende añadir el artículo 40 bis, que regule el uso de datos de los usuarios y consumidores financieros.

De esta manera, cualquier solicitud de información relacionada con los documentos, informes u operaciones de las entidades fiscalizadas y sus usuarios, deberá ser suministrada por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) en forma anonimizada.

Se prohíbe además al Banco Central de Costa Rica (BCCR) la solicitud masiva de información personal de los usuarios o consumidores financieros, a cualquier institución de este sector.

Proyecto de Ley N° 23990. **Reforma de los artículos 13 y 45 de la Ley N° 8395, Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados.**

El presente proyecto de reforma plantea incorporar al artículo 13 de la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados (N° 8395), el requisito legal de identificar la totalidad de sus participantes hasta determinar el beneficiario final, sobre quien deberá presentar la constancia de antecedentes penales. Lo anterior aplicaría a:

- Aquellas compañías radicadas en Costa Rica que tengan participantes a personas jurídicas extranjeras.
- Las personas jurídicas cuyas participaciones se coticen en un mercado de valores organizado,

nacional o extranjero, o bien que pertenezcan a un fondo de inversión nacional o extranjero.

- Para aquellas personas jurídicas que presenten los servicios de de seguridad privada mediante Fideicomiso, además deberá presentar la información sobre la naturaleza del fideicomiso y sus partes.

Se entenderá por beneficiario final la persona física que tenga en primera instancia el control de la persona jurídica; una influencia sustantiva o control por otros medios sobre la persona jurídica radicada en Costa Rica o que ocupe el puesto directivo superior de la persona jurídica costarricense que hace la declaración.

También se determinaría vía Reglamento los requisitos de presentación de la constancia de antecedentes penales para los beneficiarios finales.

Finalmente, estaría prohibido vender acciones de las empresas de servicios de seguridad privada a personas jurídicas cuyo beneficiario final haya sido condenado a un delito internacional. Esto según una modificación artículo 45, inciso b) de esta ley.

Proyecto de Ley N° 23989. **Reforma de los artículos 18 y 45 de la Ley N°8395, Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados.**

Similar al proyecto de ley mencionado anteriormente, esta propuesta plantea la modificación del artículo 45 de la Ley 8395, estableciendo una excepción a la venta, alquiler, cesión o traspaso de la autorización otorgada para Servicios de Seguridad privada. Esta excepción consistiría en el traspaso de las acciones de la sociedad autorizada, para lo cual se requeriría la aprobación de la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados.

Proyecto de Ley N° 23422. **Ley para potenciar la infraestructura y seguridad de los aeropuertos internacionales y aeródromos estatales de Costa Rica**

Esta propuesta legislativa, establece una reforma a los puntos 1 y 4 del artículo 2 y al artículo 3 de la Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional, N°8316.

De esta manera, reconfigura el monto del tributo por concepto del derecho de salida del territorio nacional. De manera que la tasa de cincuenta centavos de dólar estadounidense (US\$0.50), por concepto de ampliación y modernización de los aeropuertos Aeropuerto Internacional de Limón (MRLM), Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma (MRPV) y Aeropuerto Internacional Daniel Oduber (MRLB); y la tasa de un dólar y quince centavos de estadounidenses (US\$1.15), por concepto de ampliación y modernización de los demás aeródromos estatales serán depositadas en una cuenta abierta por la Tesorería Nacional. Quedaría prohibido utilizar los fondos recaudados en objetivos y proyectos que no vayan en la línea del mantenimiento, mejoramiento o desarrollo de infraestructura civil y tecnológica en los Aeropuertos y Aeródromos estatales.

Por su parte, la fiscalización y administración del Tributo también correspondería a la Dirección General del Servicio de Vigilancia Aérea de Costa Rica.

Alcance de este boletín

El presente boletín tiene como fin comunicarle los cambios legales que se han publicado durante el periodo mencionado y que afectan a su organización, o pueden ser de su interés.

La revisión se nutre de las publicaciones diarias que realizamos del Diario Oficial La Gaceta, y tiene como alcance las materias legales contratadas por su organización, por lo que otros requisitos legales no relacionados a estas materias no fueron objeto de revisión.

El boletín pretende ser informativo para su gestión, los cambios de nuevos requisitos legales serán incluidos en su identificación de requisitos legales visible mediante nuestra plataforma digital de cumplimiento en nuestro sitio web www.AsesoriaNairi.com

Esperamos que la información suministrada sea de gran apoyo para su gestión organizacional, y por favor no dude en contactarnos en caso de querer ampliar algún contenido en particular.



Paola Quesada Molina | Fundadora

paola.quesada@AsesoriaNairi.com

Asesoría Nairí | VMG Business Center, primer piso. Escazú, San José

Móv +(506) 8841-3258 | Of +(506) 2505-5487 | Fax: +(506)2504-7001